

¿CUÁL ES EL MECANISMO DE SUPERVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN?

El *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* es el encargado de examinar los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención y emitir recomendaciones generales, basadas en el análisis de los informes periódicos y de las peticiones individuales que reciba.

- Se compone de veintitrés expertas y expertos independientes de gran prestigio moral y competencia respecto a los derechos humanos de las mujeres. Para su elección, se toma en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos. Ejercen sus funciones a título personal por cuatro años (Artículo 17).

¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER?

Los Estados Partes se comprometen a presentar informes periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención (Artículo 18).

- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención y
- En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años.

Una vez analizado el informe, el Comité emite observaciones y recomendaciones al Estado Parte, señalando sus aciertos y retos para el cumplimiento de la Convención. De acuerdo con las recomendaciones del Comité a México en agosto de 2006, el próximo informe deberá presentarse en septiembre de 2010.

¿DÓNDE CONSEGUIR MÁS INFORMACIÓN?

www.inmujeres.gob.mx
www.sicedaw.inmujeres.gob.mx
www.hchr.org.mx

Alfonso Esparza Oteo 119, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020
Tel. (55) 5322 4200



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



GOBIERNO
FEDERAL

[CEDAW]

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. (Preámbulo)



La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, mejor conocida como la CEDAW, fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981. Con ello, el Estado se obliga a adoptar las medidas apropiadas a nivel interno para que sus disposiciones se traduzcan en una realidad para las mujeres (Artículo 24).

¿POR QUÉ UNA CONVENCION PARA LAS MUJERES?

Porque a pesar de que la creación de diversos instrumentos en materia de derechos humanos, las mujeres seguían siendo objeto de graves discriminaciones. La CEDAW aporta la visión de las mujeres acerca de la discriminación que sufren por razones de género, además de abordar situaciones específicas de su condición.

¿QUÉ PRINCIPIOS GUÍAN LA CONVENCION?

1. Igualdad sustantiva
 - en derechos
 - de oportunidades
 - de acceso a las oportunidades y
 - de resultados
2. No discriminación

¿QUÉ SIGNIFICA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES?

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer o el goce o ejercicio de sus derechos, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Artículo 1).

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO? (ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 6 Y 16)

- Consagrar en su legislación el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y asegurar su aplicación.
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.
- Garantizar en los tribunales la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Abstenerse de incurrir en actos o prácticas discriminatorias contra la mujer y tomar las medidas adecuadas para eliminarlas entre las personas y en organizaciones o empresas.
- Modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que discriminen a las mujeres.

- Tomar las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- Adoptar medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.
- Modificar los patrones socioculturales y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas.
- Garantizar una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y desarrollo de sus hijas e hijos.
- Eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.
- Tomar las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A ADOPTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL HOMBRE Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. ¿CUÁLES SON ALGUNOS DE ESOS DERECHOS?

Los derechos civiles y políticos:

- El derecho a votar y ser elegibles; a participar en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales, a ocupar cargos públicos y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales (Artículo 7).
- El derecho a representar a su gobierno en el plano internacional (Artículo 8).
- El derecho para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad (Artículo 9).
- El derecho a firmar contratos y administrar bienes y recibir un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales (Artículo 15).

Los derechos sociales, culturales y económicos:

- El derecho a la educación (Artículo 10).
- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano (Artículo 11).
- El derecho de acceso a servicios de atención médica y a la salud sexual y reproductiva (Artículos 10, 12 y 16).
- El derecho a prestaciones familiares; préstamos bancarios, hipotecas y crédito financiero; a participar en actividades de esparcimiento, deportivas y culturales (Artículo 13).
- El derecho de las mujeres en zonas rurales a gozar de todas las disposiciones consagradas en la Convención (Artículo 14).